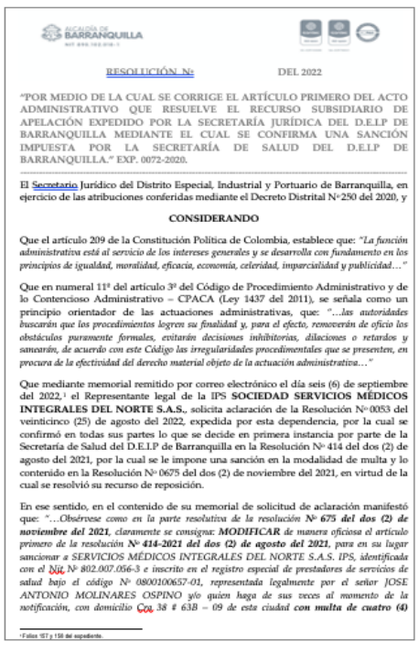
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	02 DE OCTUBRE DE 2023	Numero de contrato:	CD-45-2023-4057
Nombres y apellidos del contratista:	EMANUEL BADEL ROSALES		
Fecha de inicio contrato:	31/05/2023	Fecha de finalización contrato:	30/12/2023
Periodo del informe:	UN CUARTO PAGO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023.	Informe número:	04
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista de la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, me fueron asignadas las siguientes actividades: 1-Apoye en la Revisión legal del proyecto de Resolución por medio de la cual se corrige el artículo primero del acto administrativo que resuelve el recurso subsidiario de apelación expedido por la secretaría jurídica del d.e.i.p de barranquilla mediante el cual se confirma una sanción impuesta por la secretaría de salud del d.e.i.p de barranquilla.” Exp. 0072-2020 **ADJUNTO SOPORTE:** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA UNA SANCIÓN IMPUESTA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA." EXP. 0072-2020.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"*

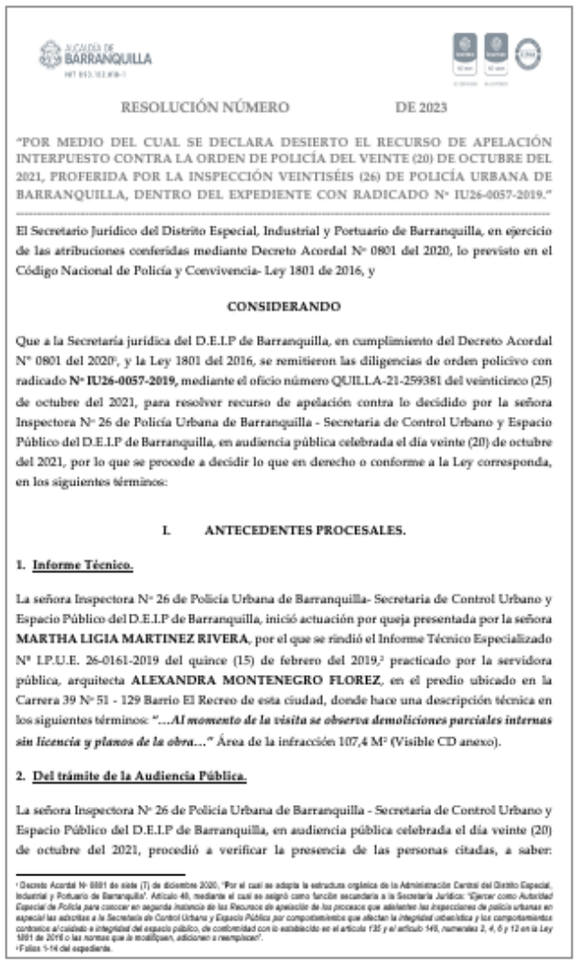
Que en numeral 11º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 del 2011), se señala como un principio orientador de las actuaciones administrativas, que: *"…las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…"*

Que mediante memorial remitido por correo electrónico el día seis (6) de septiembre del 2022,[1] el Representante legal de la IPS **SOCIEDAD SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S.**, solicita aclaración de la Resolución Nº 0053 del veinticinco (25) de agosto del 2022, expedida por esta dependencia, por la cual se confirmó en todas sus partes lo que se decide en primera instancia por parte de la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla en la Resolución Nº 414 del dos (2) de agosto del 2021, por la cual se le impone una sanción en la modalidad de multa y lo contenido en la Resolución Nº 0675 del dos (2) de noviembre del 2021, en virtud de la cual se resolvió su recurso de reposición.

En ese sentido, en el contenido de su memorial de solicitud de aclaración manifestó que: *"…Obsérvese como en la parte resolutiva de la resolución* ***Nº 675 del dos (2) de noviembre del 2021****, claramente se consigna:* ***MODIFICAR*** *de manera oficiosa el artículo primero de la resolución* ***Nº 414-2021 del dos (2) de agosto del 2021****, para en su lugar sancionar a SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DEL NORTE S.A.S. IPS, identificada con el Nit. Nº 802.007.056-3 e inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud bajo el código Nº 0800100657-01, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO MOLINARES OSPINO y/o quien haga de sus veces al momento de la notificación, con domicilio Cra. 38 # 63B – 09 de esta ciudad* ***con multa de cuatro (4)***

[1] Folios 157 y 158 del expediente.

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

	2. Apoye en la Revisión legal del proyecto de Resolución por medio del cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del veinte (20) de octubre del 2021, proferida por la inspección veintiséis (26) de policía urbana de barranquilla, dentro del expediente con radicado no iu26-0057-2019 **ADJUNTO SOPORTE:** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL 2021, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-0057-2019."

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal Nº 0801 del 2020[1], y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado **Nº IU26-0057-2019,** mediante el oficio número QUILLA-21-259381 del veinticinco (25) de octubre del 2021, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la señora Inspectora Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Informe Técnico.

La señora Inspectora Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación por queja presentada por la señora **MARTHA LIGIA MARTINEZ RIVERA**, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. 26-0161-2019 del quince (15) de febrero del 2019,[2] practicado por la servidora pública, arquitecta **ALEXANDRA MONTENEGRO FLOREZ**, en el predio ubicado en la Carrera 39 Nº 51 - 129 Barrio El Recreo de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***"…Al momento de la visita se observa demoliciones parciales internas sin licencia y planos de la obra…"*** Área de la infracción 107,4 M² (Visible CD anexo).

2. Del trámite de la Audiencia Pública.

La señora Inspectora Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinte (20) de octubre del 2021, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, a saber:

[1] Decreto Acordal Nº 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "*Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen*".

[2] Folios 1-14 del expediente.

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

EMANUEL BADEL ROSALES
CC 1.143.349.958